

Proceso: Ordinario Laboral – Ejecutivo conexo  
Demandante: LUIS ENRIQUE BONILLA MUÑOZ  
Demandado: PAR-CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACIÓN  
Radicación. 195733105001-2016-00643-00  
Tema: Auto declara terminado el proceso y ordena levantamiento de medidas cautelares

## JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

.....

**PUERTO TEJADA (CAUCA)**, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Entra el Juzgado a resolver la solicitud formulada por el demandado **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN**, administrado por **FIDUPREVISORA S.A.**, en cuanto hace relación a la declaratoria de terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, para lo cual **SE CONSIDERA:**

En audiencia pública de instrucción y juzgamiento celebrada el día 18 de mayo de 2016 el Juzgado mediante auto dictado dentro de la misma dispuso declarar probada la excepción de prescripción de la acción ejecutiva que fuera formulada por la parte demandada y condeno en costas a la parte demandante, advirtiendo que dentro de dicha providencia se omitió declarar la terminación del proceso y la consecuente orden de cancelación de las medidas cautelares decretadas en el mandamiento de pago que se había librado el día 25 de febrero de 2016.

La providencia que resolvió la excepción de prescripción fue objeto de recurso de apelación por parte del demandante, siendo resuelta la alzada por parte de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Popayan colegiatura que con ponencia del Magistrado **CARLOS EDUARDO CARVAJAL VALENCIA**, mediante providencia de fecha 31 de agosto de 2016 resolvió confirmar el auto interlocutorio proferido por este despacho judicial el día 18 de mayo de 2016, indicando que correspondía a esta instancia judicial disponer sobre el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado.

Así las cosas, resulta procedente despachar de manera positiva la solicitud elevada por el **PAR-DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN**, pues es menester decretar en debida forma la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares y dicha decisión hacerla conocer a las Entidades Bancarias a las cuales se ofició dando a conocer dichas medidas.

En virtud de lo anterior el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA (CAUCA)**,

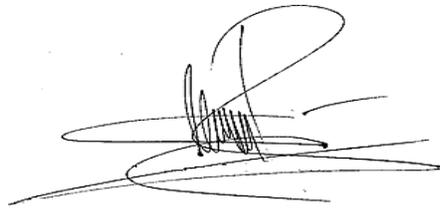
**RESUELVE:**

Como consecuencia de la declaratoria de la excepción de prescripción de la acción ejecutiva, se declara igualmente la terminación del proceso ejecutivo conexo promovido a continuación del proceso ordinario por parte del señor **LUIS ENRIQUE BONILLA MUÑOZ**, e igualmente conforme al numeral cuarto del artículo 597 del Código General del Proceso se decreta el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el presente asunto mediante auto de fecha 25 de febrero de 2016. **OFÍCIESE:** a quien corresponda comunicando esta determinación.

De esta providencia remítase copia al señor Coordinador de asuntos jurídicos del **PAR-CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN** administrado por **FIDUPREVISORA S.A**, a través del correo electrónico indicado en la solicitud.

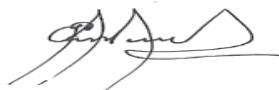
**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

**El Juez,**



**EDUARDO CONCHA PALTA**

**El Secretario,**



**EVER PIAMBA MONTERO**

**Constancia:** - La providencia que precede, se notifica en Estados Electrónicos.  
Estado No. 046 de fecha 11 de octubre de 2021.  
- Los días 9 y 10 de octubre de 2021, inhábiles.